



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de enero del año 2025.

NÚM. OFICIO: HCEO/LXVI/KJCG/053/2025

Asunto: Se presenta iniciativa.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



DIP. KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ, del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 25 Bis de Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ

DIPUTADA LOCAL

AVI LEGISLATURA

Planta baja, Edificio Diputados del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan

equipokelly@gmail.com

Relly Cabrera

971 144 0503





DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

DIP. KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3° fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3° fracción XVIII. 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente los países del mundo experimentan un aumento del número y la proporción de personas mayores. El envejecimiento es un proceso gradual y continuo de cambio natural de los seres vivos, es normal e inevitable sufrir cambios en nuestro organismo como consecuencia del paso de los años. Es partir de cierta edad que la salud se debilite aumentando la vulnerabilidad y fragilidad de las personas.





Según las Perspectivas de la Población Mundial 2022, la población mayor de 65 años crece más rápidamente que la población por debajo de esa edad. La proporción de personas de 65 años o mayores aumenta a un ritmo más acelerado que la de los que tienen menos de esa edad. Esto significa que se prevé que el porcentaje de la población mundial mayor de 65 años aumente del 10% (2022) al 16% en 2050. Se estima que en 2050 el número de personas de 65 años o más en todo el mundo será el doble del número de niños menores de 5 años y casi equivalente al número de niños menores de 12 años.¹

Ahora bien, en el caso concreto de México, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), señala que, para el segundo trimestre del año 2022, se estimó que residían en el país 17, 958, 707 personas de personas adultas mayores, es decir, de 60 años o más, que representan el 14 % de la población total.²

El crecimiento en el envejecimiento de la población, ha motivado a diversos países a implementar políticas públicas del cuidado de la salud, como la inclusión laboral, participación en la vida pública, sin embargo, esta situación es un reto para las autoridades y para la propia sociedad, en cuanto al respeto de los derecho humanos de las personas adultas mayores, puesto que en muchas ocasiones son discriminadas, no reciben un trato digno en las dependencias de la administración pública, entre ellas en las encargadas de la investigar conductas de delitos.

Por ello, el Estado debe de establecer en favor de este sector vulnerable, nuevos mecanismos que les permitan un verdadero acceso a la justicia sin obstáculos o

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP ADULMAY2022.pdf.

¹ Enveiecimiento, Naciones Unidas, consultado en https://www.un.org/es/global-issues/ageing.

² Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores, INEGI, consultado en





requisitos innecesarios, que únicamente impiden que las personas adultas mayores logren acceder a la justicia de manera pronta.

Con motivo del incremento de las personas de 60 años y más, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala que las autoridades garantes de los derechos humanos, deben generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan:³

- a) Igualdad de oportunidades: Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, el acceso los servicios de salud, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.
- b) Participación: Que busca garantizar que, las personas adultas mayores tengan derecho a una participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.
- c) Cuidados: Este principio busca que, las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades

³ Derecho de las Personas Adultas Mayores, Comisión Nacional de Derechos Humanos México, consultado en https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores.





fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.

- d) Autorrealización: Este principio garantiza que, las personas adultas mayores tengan derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los servicios educativos, culturales. recreativos y a la participación política.
- e) **Dignidad:** Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.
- f) Acceso a la justicia: Este principio garantiza que, las personas adultas mayores tengan el derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral y fiscal o de cualquier otro carácter.
- g) Se garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.
- h) Enfoque de Derechos y calidad de vida: Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.
- i) Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva: El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los





efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

II. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

El derecho del acceso a la justicia es un derecho fundamental que gozan todas las personas sin distinción alguna. El acceso a la justicia ha sido considerado como un derecho fundamental autónomo de una vigorosa protección jurídica. Tiene como fin asegurar el ejercicio de todos los derechos y libertades del sistema, siendo esencial para lograr el respeto de la igualdad y no discriminación. 4

El acceso a la justicia abarca tres planos o dimensiones: el acceso propiamente dicho, en tanto posibilidad de llegar al sistema judicial; la oportunidad de logro de un pronunciamiento judicial justo, en un tiempo prudencial (buen servicio de justicia), y el acceso al conocimiento de los derechos de los medios para su ejercicio y defensa de los ciudadanos, y la consiguiente obligación del Estado de brindarlo y promoverlo.5

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por el Senado de la República el 13 de noviembre de 2022, como el instrumento regional de mayor importancia para este tema, en su artículo 31, establece:

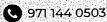
Artículo 31. Acceso a la justicia

La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o

⁵ Idem.







⁴ Pérez Cázares, Martín Eduardo, "El acceso a la justicia de las personas adultas mayores. El Nuevo Núm. pag.76. Consultado TraHs, 5. 2019, Procesal Geriátrico", https://www.unilim.fr/trahs/1409&file=1/.





para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

- a) Mecanismos alternativos de solución de controversias.
- b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció la obligación de las autoridades de promover, respetar y proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 1o...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este mismo ordenamiento, en el artículo 17, reconoce el derecho de acceso a la justicia, se cita:

Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.





Este precepto legal, reconoce que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia manera pronta, competa e imparcial, es decir, que toda persona sin importar su edad tiene derecho al acceso a la justicia dentro de los plazos y términos que fijen las leyes.

Dentro de nuestra legislación local no existe una normatividad especifica que garantice las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas adultas mayores, de ahí, la importancia de establecer los mecanismos necesarios para que este sector en situación de vulnerabilidad acceda a la justicia de manera preferencial. Es de conocimiento general que nuestro país y en particular en nuestro Estado, los juicios son dilatorios y pueden tardar años para obtener una resolución judicial o sentencia definitiva, siendo el primer obstáculo para las personas adultas mayores, el tiempo.

En sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad garantizar y facilitar el acceso a la justicia de las personas adultas mayores. Por lo que propongo adicionar el artículo 25 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer las obligaciones de la Fiscalía General del Estado para proteger, respetar y garantizar el derecho de la justicia de las personas Adultas Mayores.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERADO DE OAXACA.







DECRETA:

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 25 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 25 Bis.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

- Garantizar el derecho a la justicia en todas las actuaciones judiciales a las personas adultas mayores que tengan el carácter de víctimas u ofendidas, a efecto de asegurar su acceso efectivo a la justicia;
- II. Garantizar el debido proceso en todas las etapas del procedimiento a las personas adultas mayores que tengan el carácter de imputadas;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, la integridad física, la protección de datos personales y la salvaguarda de los bienes de las víctimas que sean personas adultas mayores;
- IV. Capacitar al personal para que atienda a las personas adultas mayores con perspectiva de género y de personas adultas mayores para evitar su revictimización;
- V. Establecer herramientas y mecanismos, que le permitan que su actuación sea expedita, en los casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona adulto mayor, y
- VI. Recibir de forma inmediata su denuncia o entrevista, en lugares de fácil acceso.
- VII. En caso de que la persona adulta mayor no pueda trasladarse a las oficinas de la Fiscalía General del Estado, las o los Agentes Investigadores y las o los Peritos se constituirán en el lugar en donde se encuentre
- VIII. Las demás que le señale la presente Ley, y demás disposiciones legales aplicables.





TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

> Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de enero del año 2025.

RESPETUOSAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZIM

LY JANNET CABRERA GÓNZÁLÉ

DIPUTADA LOCAL

abber conzalez

HOJA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

